

Si no puede visualizar correctamente este mensaje haga [click aqui](#)

 **ACTIO REPORTE**[®]

newsletter
diario

Ir a
Actioweb
www.actio.com.ar

Buenos Aires, jueves 23 de agosto de 2018
N° 4387

1971-2018

ANIVERSARIO

Consultorio Jurídico



¿Es factible la retractación de la renuncia?

Comenta la Dra. Diana María Uzal

La extinción del contrato de trabajo por renuncia del trabajador es tratada por la Ley de Contrato de Trabajo en su artículo 240, que establece los requisitos que debe cumplimentar la misma en cuanto a su forma:

"... La extinción del contrato de trabajo por renuncia del trabajador, medie o no preaviso, como requisito para su validez, deberá formalizarse mediante despacho telegráfico colacionado cursado personalmente por el trabajador a su empleador o ante la autoridad administrativa del trabajo. Los despachos telegráficos deberán ser expedidos por la oficina de correo en forma gratuita, requiriéndose la presencia personal del remitente y la justificación de su identidad. Cuando la renuncia se formalizara ante la autoridad administrativa ésta dará inmediata comunicación de la misma al empleador, siendo ello suficiente a los fines del art. 235 de esta ley..."

Fernández Madrid ("*Tratado Práctico del Derecho del Trabajo*", t. II) define a la renuncia al empleo como un acto de voluntad unilateral del trabajador, por el cual se disuelve el contrato sin necesidad de la aceptación, conformidad o consentimiento del empleador para su perfeccionamiento.

Ahora bien: la jurisprudencia ha admitido su retractación, siempre que exista común acuerdo entre las partes (trabajador y empleador).

Esto así por aplicación analógica del artículo 234 de la ley de Contrato de Trabajo, que prevé el caso de la retractación del despido.

Art. 234. —*Retractación.*

El despido no podrá ser retractado, salvo acuerdo de partes.

Asimismo, la jurisprudencia ha contemplado la posibilidad de que la retractación sea tácita: "... la renuncia produce, en principio, la extinción del contrato de trabajo, pero nada impide que sea retractada de común acuerdo de las partes (art. 234, LCT), ni tampoco que esa retractación sea tácita...", (Cámara Nacional del Trabajo, Sala I, 26/11/87); "...si las partes continúan la relación laboral después de haber llegado a la esfera de conocimiento del empleador la voluntad rescisoria expresada por el trabajador...", (Cámara Nacional del Trabajo, Sala VI, 31/7/89).



Legislación

AR FLASH 22/08/2018

Personal de Casas Particulares:

Nuevas remuneraciones mínimas escalonadas a partir de Julio, septiembre, diciembre de 2018, y de marzo de 2019.

Con fecha 21 de agosto de 2018 se ha publicado en el Boletín Oficial N° 33.936 la Resolución N° 1/2018 de la Comisión Nacional de Trabajo en Casas Particulares, mediante la cual se fijaron las remuneraciones horarias y mensuales mínimas para el Personal comprendido en el Régimen establecido por la Ley N° 26.844 a partir del 1° de Julio de 2018, 1° de septiembre 2018, 1° de diciembre 2018 y 1° de marzo de 2019.

Las adecuaciones salariales dispuestas por la Resolución serán de aplicación en todo el territorio de la Nación.

El detalle sobre el aumento fijado es el siguiente:

- 12% a partir del 1° de julio 2018;
- 5% a partir del 1° de septiembre 2018;
- 5% a partir del 1° de diciembre 2018 y;
- 3% a partir del 1° de marzo 2019

Asimismo, se acordó un incremento porcentual de 25% en el plus o adicional por zona desfavorable, que se pagará en Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego, La Pampa y el partido bonaerense de Carmen de Patagones.

A continuación, se detallan las escalas:

Categorías y remuneraciones a partir del 1° de julio de 2018

PRIMERA CATEGORIA	CON RETIRO	SIN RETIRO
SUPERVISOR/A: Coordinación y control de las tareas efectuadas por dos o más personas a su cargo.	Hora: \$97 Mensual: \$12.142	Hora: \$106 Mensual: \$13.525
SEGUNDA CATEGORIA	CON RETIRO	SIN RETIRO
PERSONAL PARA TAREAS ESPECÍFICAS: Cocineros/as contratados en forma exclusiva para desempeñar esa labor, y toda otra tarea que requiera especial idoneidad para llevarla a cabo.	Hora: \$91,50 Mensual: \$11.281	Hora: \$100,50 Mensual: \$12.557
TERCERA CATEGORIA	CON RETIRO	SIN RETIRO
CASEROS: Personal que presta tareas inherentes al cuidado general y preservación de una vivienda en donde habita con motivo del contrato de trabajo.		Hora: \$86 Mensual: \$11.006
CUARTA CATEGORIA	CON RETIRO	SIN RETIRO
ASISTENCIA Y CUIDADO DE PERSONAS: Comprende la asistencia y cuidado no terapéutico de personas.	Hora: \$86 Mensual: \$11.006	Hora: \$97 Mensual: \$12.265,50
QUINTA CATEGORIA	CON RETIRO	SIN RETIRO
PERSONAL PARA TAREAS GENERALES: Prestación de tareas de limpieza, lavado, planchado, mantenimiento, elaboración y cocción de comidas y, toda otra tarea típica del hogar.	Hora: \$80 Mensual: \$9.897,50	Hora: \$86 Mensual: \$11.006

Categorías y remuneraciones a partir del 1° de septiembre de 2018

PRIMERA CATEGORIA	CON RETIRO	SIN RETIRO
SUPERVISOR/A: Coordinación y control de las tareas efectuadas por dos o más personas a su cargo.	Hora: \$101 Mensual: \$12.684	Hora: \$110,50 Mensual: \$14.129
SEGUNDA CATEGORIA	CON RETIRO	SIN RETIRO
PERSONAL PARA TAREAS ESPECÍFICAS: Cocineros/as contratados en forma exclusiva para desempeñar esa labor, y toda otra tarea que requiera especial idoneidad para llevarla a cabo.	Hora: \$95,50 Mensual: \$11.784	Hora: \$105 Mensual: \$13.117,50
TERCERA CATEGORIA	CON RETIRO	SIN RETIRO
CASEROS: Personal que presta tareas inherentes al cuidado general y preservación de una vivienda en donde habita con motivo del contrato de trabajo.		Hora: \$89,50 Mensual: \$11.497
CUARTA CATEGORIA	CON RETIRO	SIN RETIRO
ASISTENCIA Y CUIDADO DE PERSONAS: Comprende la asistencia y cuidado no terapéutico de personas.	Hora: \$89,50 Mensual: \$11.497	Hora: \$101 Mensual: \$12.813
QUINTA CATEGORIA	CON RETIRO	SIN RETIRO
PERSONAL PARA TAREAS GENERALES: Prestación de tareas de limpieza, lavado, planchado, mantenimiento, elaboración y cocción de comidas y, toda otra tarea típica del hogar.	Hora: \$84 Mensual: \$10.339,50	Hora: \$89,50 Mensual: \$11.497

Categorías y remuneraciones a partir del 1° de diciembre de 2018

PRIMERA CATEGORIA	CON RETIRO	SIN RETIRO
SUPERVISOR/A: Coordinación y control de las tareas efectuadas por dos o más personas a su cargo.	Hora: \$105,50 Mensual: \$13.226	Hora: \$115,50 Mensual: \$14.733
SEGUNDA CATEGORIA	CON RETIRO	SIN RETIRO
PERSONAL PARA TAREAS ESPECÍFICAS: Cocineros/as contratados en forma exclusiva para desempeñar esa labor, y toda otra tarea que requiera especial idoneidad para llevarla a cabo.	Hora: \$99,50 Mensual: \$12.228	Hora: \$109,50 Mensual: \$13.678
TERCERA CATEGORIA	CON RETIRO	SIN RETIRO
CASEROS: Personal que presta tareas inherentes al cuidado general y preservación de una vivienda en donde habita con motivo del contrato de trabajo.		Hora: \$93,50 Mensual: \$11.988,50
CUARTA CATEGORIA	CON RETIRO	SIN RETIRO
ASISTENCIA Y CUIDADO DE PERSONAS: Comprende la asistencia y cuidado no terapéutico de personas.	Hora: \$93,50 Mensual: \$11.988,50	Hora: \$105,50 Mensual: \$13.360,50
QUINTA CATEGORIA	CON RETIRO	SIN RETIRO
PERSONAL PARA TAREAS GENERALES: Prestación de tareas de limpieza, lavado, planchado, mantenimiento, elaboración y cocción de comidas y, toda otra tarea típica del hogar.	Hora: \$87,50 Mensual: \$10.781,50	Hora: \$93,50 Mensual: \$11.988,50

Categorías y remuneraciones a partir del 1° de marzo de 2019

PRIMERA CATEGORIA	CON RETIRO	SIN RETIRO
SUPERVISOR/A: Coordinación y control de las tareas efectuadas por dos o más personas a su cargo.	Hora: \$108 Mensual: \$13.551,50	Hora: \$118 Mensual: \$15.095
SEGUNDA CATEGORIA	CON RETIRO	SIN RETIRO
PERSONAL PARA TAREAS ESPECÍFICAS: Cocineros/as contratados en forma exclusiva para desempeñar esa labor, y toda otra tarea que requiera especial idoneidad para llevarla a cabo.	Hora: \$102 Mensual: \$12.590	Hora: \$112 Mensual: \$14.014,50
TERCERA CATEGORIA	CON RETIRO	SIN RETIRO
CASEROS: Personal que presta tareas inherentes al cuidado general y preservación de una vivienda en donde habita con motivo del contrato de trabajo.		Hora: \$96 Mensual: \$12.283,50
CUARTA CATEGORIA	CON RETIRO	SIN RETIRO
ASISTENCIA Y CUIDADO DE PERSONAS: Comprende la asistencia y cuidado no terapéutico de personas.	Hora: \$96 Mensual: \$12.283,50	Hora: \$108 Mensual: \$13.689
QUINTA CATEGORIA	CON RETIRO	SIN RETIRO
PERSONAL PARA TAREAS GENERALES: Prestación de tareas de limpieza, lavado, planchado, mantenimiento, elaboración y cocción de comidas y, toda otra tarea típica del hogar.	Hora: \$89,50 Mensual: \$11.046,50	Hora: \$96 Mensual: \$12.283,50

Su texto:

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES
Resolución 1/2018

Buenos Aires, 10/08/2018

VISTO, el Expediente N° 1.687.709/15 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley 26.844, el Decreto N° 467/2014, la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo para el Personal de Casas Particulares N° 2, del 4 de julio de 2017, y

CONSIDERANDO

Que por la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo para el Personal de Casas Particulares N° 2, del 4 de julio de 2017, se fijaron a partir del 1° de junio de 2017, y partir del 1° de diciembre de 2017 las remuneraciones horarias y mensuales mínimas para el Personal comprendido en el Régimen establecido por la Ley N° 26.844.

Que el artículo 18 y el inciso c) del artículo 67 de la Ley 26.844 asignan como una de las atribuciones de la Comisión Nacional de Trabajo en Casas Particulares la de fijar las remuneraciones mínimas.

Que luego de un extenso intercambio de posturas, a fojas 154/157 obra Acta de la Comisión Nacional de Trabajo en Casas Particulares suscripta en fecha 1 de agosto de 2018, mediante la cual las representaciones sectoriales de trabajadores, empleadores y de los Ministerios integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo para el Personal de Casas Particulares han asumido el compromiso de acordar un aumento salarial conforme las pautas allí indicadas.

Que dicho compromiso ha sido ratificado por las partes a fojas 159/163 mediante Acta de la Comisión Nacional de Trabajo en Casas Particulares suscripta en fecha 10 de agosto de 2018, a través de la cual también aprobaron las escalas salariales conforme las pautas de incremento acordadas.

Que el plazo de vigencia del acuerdo alcanzado se extiende por el período comprendido entre el 1° de Junio de 2018 hasta el 31 de mayo de 2019.

Que a través del citado Acuerdo, las partes han coincidido en otorgar un incremento salarial del 12% a partir del 1° de julio de 2018, del 5% a partir del 1° de septiembre de 2018, del 5% a partir del 1° de diciembre de 2018 y del 3% a partir del 1° de marzo de 2019.

Que todos los incrementos acordados no resultan acumulativos y se deberán calcular sobre los salarios mínimos establecidos por la Resolución CNTCP N° 2/17.

Que también se ha dispuesto incrementar el porcentual por “zona desfavorable”, fijando su importe total en un 25% sobre los salarios mínimos correspondientes a cada una de las categorías estipuladas.

Que en consecuencia los miembros de la Comisión Nacional de Trabajo en Casas Particulares coinciden en fijar los nuevos valores de las remuneraciones mínimas para el Personal de Casas Particulares.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 18 y el inciso c) del artículo 67 de la Ley N° 26.844.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijar un incremento de las remuneraciones horarias y mensuales mínimas para el Personal comprendido en el Régimen establecido por la Ley N° 26.844 conforme las escalas salariales que lucen como Anexos I, II, III, y IV, que forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Incrementar el porcentual por “zona desfavorable”, aprobado por las Resoluciones CNTCP N° 1/16 y N° 1/17, fijando su importe total en un 25% sobre los salarios mínimos correspondientes a cada una de las categorías estipuladas.

ARTÍCULO 3°.- Las adecuaciones salariales dispuestas por esta Resolución serán de aplicación en todo el territorio de la Nación.

ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 1° de junio de 2018, hasta el 31 de mayo de 2019.

ARTÍCULO 5°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 4°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. Omar Nills Yasin - Carlos Martín Urriza - Guillermo Cruces - María Eugenia Bereciartua - Carmen Britez - Ramona Beatriz Figueroa - Daniel Mario Marengo - Francisco Frenna - Manuela Silvina Muñoz - Sonia Kopprio - Liliana Agustin - Cecilia María Garat

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/08/2018 N° 60727/18 v. 21/08/2018

Fecha de publicación 21/08/2018

Puede acceder a los anexos de las escalas salariales en los siguientes links:

<http://file:///C:/Users/actio60/Downloads/5580763A01.pdf>

<http://file:///C:/Users/actio60/Downloads/5580763A02.pdf>

<http://file:///C:/Users/actio60/Downloads/5580763A03.pdf>

<http://file:///C:/Users/actio60/Downloads/5580763A04.pdf>

Central de Consultas Telefónicas: (54-11) 4322-3071 / 3120 / 5654 / 6188 / 6335 / 6348 /
8655 / 8700

Atención al cliente: (54-11) 4322-6704 4393-8719 E-mail: atencionalcliente@actio.com.ar

Lavalle 648 - Piso 2° - 1047 - Buenos Aires - Argentina

Nuestro horario de atención es de 9:00 a 17:00 horas

Actio Reporte es una revista jurídica del Derecho de Trabajo y de la Seguridad Social,
bajo la dirección del **Dr. Rodolfo Aníbal González**